

ANEXOS AL TEMA 1

1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

*Apartado 3.2.6 CAPÍTULO 5º (suspensión de las libertades y derechos)

En el artículo 55, añadir:

En la declaración del **estado de sitio y excepción** podrán ser suspendidos los siguientes derechos y libertades:

- Artículo 17, Derecho a la libertad personal y a la seguridad: Nadie puede ser privado de su libertad, salvo lo establecido en este artículo y en la ley. La detención preventiva no superará las 72 horas, tras las cuales el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición judicial. **Toda persona detenida debe ser informada de inmediato y comprensible, de sus derechos y las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de un abogado.** La ley regulará un procedimiento de «*habeas corpus*» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.
- Artículo 18.- Derecho a la intimidad. Inviolabilidad del domicilio: El domicilio es inviolable. La entrada o registro deber hacerse con el consentimiento del titular o mandato judicial, salvo flagrante delito. Se garantiza el secreto de las comunicaciones, postales, telegráficas o telefónicas, salvo resolución judicial.
- Artículo 19.- Libertad de residencia y circulación: Derecho a establecerse libremente dentro del territorio nacional. Derecho a entrar y salir libremente de España, en los términos que la ley establezca.
- Artículo 20.- Libertad de expresión: Libertad de expresar y difundir pensamientos, ideas y opiniones. A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades. Solo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.
- Artículo 21.- Derecho de reunión: Derecho de reunión pacífica y sin armas, sin autorización previa. Si se realiza en lugares de tránsito públicos, se dará comunicación a la autoridad competente, la cual sólo podrá prohibirla por razones fundadas de alteración del orden público.
- Artículo 28.- Libertad de sindicación y derecho a huelga: Derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

COMO EN CLASE FORMACIÓN

- Artículo 37.- Convenios y conflictos laborales: Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

*Lo señalado en rojo se exceptúa en el supuesto de declaración de **estado de excepción***

Además, de manera individual en caso de pertenecer a bandas armadas o elementos terroristas se podrán suspender los derechos de:

- La detención preventiva no superará las 72 horas, tras las cuales el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición judicial. (Artículo 17)
- El domicilio es inviolable. La entrada o registro deber hacerse con el consentimiento del titular o mandato judicial, salvo flagrante delito. Se garantiza el secreto de las comunicaciones, postales, telegráficas o telefónicas, salvo resolución judicial. (Artículo 18)

